



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento, se observa que la misma no menciona en ninguno de sus acápite el domicilio de la parte demandante, manifestación que según el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso se tiene como requisito de la demanda y que de conformidad con el artículo 28 Numeral 13 literal C, resulta determinante para el establecimiento de la competencia por el factor territorial.

Lo anterior lleva al despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. concediendo a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece. So pena de rechazo para lo cual el abogado designado de la demandante, deberá proceder de conformidad.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO, SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria-corrección de registro civil, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos de que adolece. So pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 029, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022.

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario